

Si la actora en el juicio de alimentos, ha optado por la ejecución de la sentencia civil, solicitando embargo en los bienes del obligado, no puede ya acogerse a las disposiciones de la Ley 13906 para instaurar proceso penal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La parte civil, ha interpuesto recurso de nulidad contra el auto de fs. 32, que aprobando el consultado, declara no haber mérito para la apertura de instrucción contra Ricardo Chavesta Pisfil, por el delito de abandono de familia.

De la lectura de las piezas del expediente civil, sobre alimentos, que en copia corren de fs. 1 a 9, se desprende que la actora no ha cumplido con los requisitos de la ley 13906, pues consta a fs. 8 v. que la denunciante, pidió y obtuvo embargo preventivo sobre el inmueble ubicado en la Calle Leoncio Prado No 198 de la ciudad de Chiclayo.- Habiendo pues optado la demandante por ejecutar la sentencia embargando bienes del obligado, no puede variar su pedido y solicitar que se instaure el proceso penal. Por las consideraciones expuestas, opino, porque se declare **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido.

ESPARZA.

Lima 3 de Julio de 1963.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de julio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas treintidos, su fecha siete de febrero del presente año, que aprobando el consultado de fojas once, su fecha catorce de noviembre último declara no haber lugar a apertura de instrucción contra Ricardo Chavesta Pisfil por delito de abandono de familia en agravio de Micaela González Chafloque y manda archivar definitivamente el expediente; con los demás que contiene; y los devolvieron.— **BUSTAMANTE CISNEROS.**— **LENGUA.**— **VALDEZ TUDELA.**— **EGUREN.**— **ALARCON.**— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 23/63.— Procede de Lambayeque.